

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A

**Refundidos a enero 2023**

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL, S.A

## ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD....	3
Artículo 1. Denominación.....	3
Artículo 2. Objeto social.....	3
Artículo 3. Duración.....	3
Artículo 4. Domicilio social.....	3
TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES.....	4
Artículo 5. Capital social.....	4
Artículo 6. Acciones .....	4
TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	4
Artículo 7. Administración y gobierno.....	4
Artículo 8. Junta General.....	4
Artículo 9. Funcionamiento de la Junta General.....	4
Artículo 10. El Consejo de Administración.....	5
Artículo 11. Funcionamiento del Consejo.....	6
Artículo 12. Comisión de Auditoría y Control.....	7
Artículo 13. Comisión de Contratación.....	7
TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL.....	8
Artículo 14. Ejercicio social.....	8
TÍTULO V. RÉGIMEN SUPLETORIO.....	8
Artículo 15. Régimen supletorio.....	8

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE ACCIÓN CULTURAL

## TÍTULO I

### Denominación. Objeto. Duración y domicilio de la Sociedad

ARTÍCULO 1º: Denominación. Bajo la denominación de Sociedad Mercantil Estatal de Acción Cultural, S.A., se constituye una sociedad mercantil estatal con forma anónima que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

### ARTÍCULO 2º: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto:

La planificación, organización y ejecución de las exposiciones, eventos e iniciativas de difusión y promoción de las culturas de España que contribuyan a la proyección de las mismas, tanto en el ámbito nacional como internacional, y particularmente con motivo de conmemoraciones de personas, obras y acontecimientos destacados, bajo la coordinación del Ministerio competente en materia cultural, así como del Ministerio competente en asuntos exteriores en todo aquello en lo que exista una dimensión internacional.

El desarrollo de la presencia de España, siempre que así sea autorizado por el Gobierno, en la Exposiciones Internacionales organizadas por la Oficina Internacional de Exposiciones (BIE), por sí misma o en colaboración con otras instituciones de todo tipo, tanto si se celebran en España como en el extranjero.

La adquisición, venta y explotación de los bienes y derechos que precise para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto; extendiéndose estas actuaciones al asesoramiento, ejecución y explotación de producciones audiovisuales o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, con exclusión de las manifestaciones feriales de tipo económico o comercial.

ARTÍCULO 3º: Duración. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 4º: Domicilio Social. La sociedad tendrá su domicilio social en Madrid, calle José Abascal, 4. El órgano de administración podrá disponer la creación, supresión o traslado de sucursales o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero que el desarrollo de la empresa haga necesario o conveniente, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine; así como el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal.

## TÍTULO II

### Capital Social. Acciones

ARTÍCULO 5º.- Capital Social. El capital de la Sociedad se fija en treinta y tres millones cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta euros (33.055.660,00 €) y estará representado por cinco mil quinientas (5.500) acciones nominativas, de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 5.500, ambos inclusive, estando íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º: Acciones. Todas las acciones serán de igual clase y serie con los mismos derechos, estarán representadas por títulos nominativos que podrán ser múltiples y reunirán los requisitos que señala la Ley. La posesión de una o más acciones supone la conformidad sin reserva alguna, a los presentes Estatutos y acuerdos de las Juntas Generales válidamente adoptados.

## TÍTULO III

### Órganos de la Sociedad

ARTÍCULO 7º: Administración y Gobierno. El Gobierno y administración de la sociedad estarán encomendados a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá delegar sus funciones, así como conferir cuantos apoderamientos estime convenientes.

ARTÍCULO 8º: Junta General. En cuanto a las clases de Juntas, requisitos de convocatoria, constitución, derechos de asistencia personal o por representantes, lugar y tiempo de celebración, formación de listas de asistentes y derechos de información, redacción del acta y su aprobación, régimen de mayorías, competencias y demás circunstancias no reguladas por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 9º: Funcionamiento de la Junta General. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por la persona que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, y, a falta de éste, por la persona que elijan los socios asistentes.

La Junta General podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Sociedad.

Igualmente, el derecho de asistencia a la Junta General celebrada presencialmente, así como el de voto, podrán ejercerse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas.

Con relación a la forma de deliberar y tomar acuerdos, el Presidente una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate y formada la lista de asistentes, declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del Orden del Día.

Cada uno de los puntos que en la misma se contengan será tratado por separado procediendo al debate pertinente un turno a favor y otro en contra como mínimo para el supuesto de que existan varios accionistas, consumidos los cuales el Presidente, o quien haga sus funciones, hará un resumen sumario de lo expuesto. Seguidamente se pasará a la votación cuyo resultado se reflejará en el Acta, con lo demás procedente. En todo lo demás se aplicará cuanto dispone la Ley.

ARTÍCULO 10º: El Consejo de Administración. La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, salvo las reservadas expresamente a la Junta General por la ley o por los presentes estatutos.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de doce consejeros, nombrados por la Junta General, pudiendo ser designadas personas que no sean accionistas de la Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración será designado por el Consejo de Administración entre los Consejeros, siempre que este nombramiento no hubiera sido hecho por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros. El Presidente asumirá la Comisaría del Pabellón de España en cada Exposición Internacional organizada por la Oficina Internacional de Exposiciones (BIE), pudiendo delegar sus funciones o designar un Comisario Adjunto durante el periodo de apertura de la Exposición, para el desarrollo de las funciones en el propio Pabellón de España en el país de celebración.

El Presidente, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo será sustituido por el Consejero más antiguo, y de tener igual antigüedad, por el de más edad.

El Secretario será designado por el Consejo de Administración, siempre que su nombramiento no hubiese sido hecho por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros, pudiendo no formar parte del mismo, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario será sustituido por el Consejero de menor edad en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

El cargo de Consejero, cuya duración es de cinco años, será revocable, renunciable y reelegible una o más veces por periodos de igual duración máxima, Los miembros y el Secretario del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General de acuerdo con la categoría en la que se clasifique la Sociedad conforme a las instrucciones en la materia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, los miembros y el Secretario del Consejo percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán remunerados conforme a lo previsto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

No podrán ser Consejeros las personas que legalmente resulten incompatibles de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

ARTÍCULO 11º: Funcionamiento del Consejo. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite al menos una cuarta parte de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

Excepcionalmente, cuando así lo decida el Presidente, el Consejo de Administración podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Sociedad.

Igualmente, el derecho de asistencia al Consejo de Administración celebrado presencialmente, así como el de voto, podrán ejercerse de manera excepcional por uno o más consejeros, cuando así lo autorice el Presidente, por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de dos días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones, determinará el tiempo de duración de cada una de las intervenciones y fijará el momento de la votación.

En tanto el Consejo no haga expresa y específica delegación de determinadas funciones de administración y gestión designando uno o varios Consejeros Delegados, o en la Comisión Ejecutiva, incumbirá al Presidente, en nombre del Consejo, regir y administrar los intereses sociales en general, conforme a la Ley y a estos Estatutos y ajustándose a los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión y, en caso de empate, decidirá el del Presidente o el de quien lo sustituya en sus funciones.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 12º: Comisión de Auditoría y Control: Se constituirá una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

La cantidad que tienen derecho a percibir los miembros y el Secretario del Consejo de Administración en concepto de dieta por asistencia a las sesiones del citado órgano se incrementará, para los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control y el Secretario de la misma, en la cuantía que a tal efecto determine la Junta General.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos y en las Normas de Funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º: Comisión de Contratación: Se podrá disponer de una Comisión de Contratación en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Contratación estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

La cantidad que tienen derecho a percibir los miembros y el Secretario del Consejo de Administración en concepto de dieta por asistencia a las sesiones del citado órgano se incrementará, para los integrantes de la Comisión de Contratación y el Secretario de la misma, en la cuantía que a tal efecto determine la Junta General.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las Normas de Funcionamiento de la Comisión de Contratación aprobadas por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos y en las Normas de Funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Contratación las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.

#### TÍTULO IV

##### Ejercicio Social

ARTÍCULO 14º: Ejercicio Social: El ejercicio económico de la sociedad comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer año del ejercicio social comienza en la fecha en que se otorgue la escritura de constitución y concluye el 31 de diciembre siguiente.

#### TÍTULO V

##### Régimen supletorio

ARTÍCULO 15º: Régimen supletorio: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Sociedades Anónimas vigente y demás normas de carácter general que sean de aplicación.